

REPORTE DE NORMAS LEGALES: 06/01/2017

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO LEGISLATIVO N° 1325 (05.01.2017)	Decreto Legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario	Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> • Durante la declaratoria de emergencia, la <u>Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN</u> y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, <u>en coordinación con el INPE</u>, identificarán y transferirán, respectivamente, a título gratuito y en forma prioritaria, terrenos para la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, de medio libre y áreas para seguridad y comunicaciones, de acuerdo al Plan de Infraestructura Penitenciaria y especificación de áreas aproximadas. • Se autoriza a las instituciones públicas propietarias de los bienes inmuebles que actualmente tenga en posesión el INPE, a realizar la transferencia de la propiedad a título gratuito a favor del INPE.
DECRETO LEGISLATIVO N° 1326 (05.01.2017)	Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado	Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> • El presente Decreto Legislativo tiene como objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efecto de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional. • El Decreto Legislativo contiene dispositivos que regulan la actuación de los/as procuradores/as públicos en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional y órganos administrativos e instancias de similar naturaleza y conciliaciones. • La Procuraduría General del Estado es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno. Cuenta con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; y, es el ente rector del Sistema y constituye Pliego Presupuestal. • La Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú. • El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento. • Se respeta el régimen laboral de los/as trabajadores de las procuradurías públicas, hasta la implementación del régimen laboral regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas conexas. • El número de plazas de las Procuradurías Públicas a ser incorporado a la Procuraduría General del Estado es el existente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. El monto del presupuesto de las Procuradurías Públicas asignado a cada entidad pública a ser incorporado a la Procuraduría General

			<p>del Estado, comprende el presupuesto de las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados, en el marco de las disposiciones legales vigentes, a las personas que prestan servicios en dichos órganos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La implementación de la Procuraduría General del Estado así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución Ministerial del Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia. • Toda mención al Consejo de Defensa Jurídica del Estado en otras normas, debe entenderse a la Procuraduría General del Estado. Asimismo, toda mención al Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado debe entenderse al Procurador/a General del Estado. • Los/as procuradores/as públicos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se encuentren designados, mantienen dicha designación y tienen continuidad en su función de representación al Estado, hasta la implementación del proceso de evaluación regulado en el presente Decreto Legislativo, luego del cual se da concluida su designación.
<p>DECRETO LEGISLATIVO</p> <p>Nº 1327 (05.01.2017)</p>	<p>Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe</p>	<p>Poder Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El presente Decreto Legislativo señala, entre otras definiciones, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Acto de corrupción.- Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido. - Denuncia.- Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. • Las medidas de protección que otorga la entidad son ejecutadas por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, previa evaluación de su viabilidad operativa, salvo la referida a la reserva de la identidad. • Los denunciantes y testigos que denuncien actos de corrupción de mala fe, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 4.5 del presente Decreto Legislativo, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar. • El Reglamento del presente Decreto Legislativo se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

			<ul style="list-style-type: none"> Las entidades del Poder Ejecutivo adecúan sus normas, directivas y procedimientos a fin de asegurar la gratuidad de la presentación y tramitación de una denuncia por actos de corrupción, en los términos establecidos en la presente norma.
<p>DECRETO LEGISLATIVO Nº 1330 (05.01.2017)</p>	<p>Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura</p>	<p>Poder Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se modifican los artículos 1, 4, 5, 6, 12, 13, 15, 16, 20, 27, 28, 29, 34, 35, 38, 39, 40, 43, 44; y su Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1192. Se incorpora la Duodécima, Décimo Tercera, Décimo Cuarta, Décimo Séptima, entre otras Disposiciones Complementarias Finales, al Decreto Legislativo Nº 1192; quedando redactados de la siguiente manera: <p>DUODÉCIMA. ELABORACIÓN DE PLANES DE ABANDONO.- Cuando el proyecto de infraestructura afecte a establecimientos sujetos a actividades de hidrocarburos, el Sujeto Activo se encontrará facultado para presentar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente ante la Autoridad Ambiental que aprobó el Estudio Ambiental del área o lote previo a su retiro definitivo.</p> <p>DÉCIMO TERCERA. IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DE SUNARP.- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP tendrá un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, para emitir los dispositivos legales que correspondan para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y sus normas modificatorias</p> <p>DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TASACIONES.- En un plazo no mayor de noventa días el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificará el Reglamento Nacional de Tasaciones y aprobará mediante resolución ministerial, las disposiciones complementarias que correspondan para el ejercicio de las funciones previstas en el presente Decreto Legislativo</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMA. CONTRATACIONES.- Se autoriza, excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a inaplicar lo dispuesto en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del presente Decreto Legislativo.</p>
<p>DECRETO LEGISLATIVO Nº 1332 (05.01.2017)</p>	<p>Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial- CDE</p>	<p>Poder Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica el artículo 37 del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en los siguientes términos: <p>“Artículo 37.- Forman el protocolo notarial los siguientes registros:</p> <p>a) De escrituras públicas.</p> <p>b) De escrituras públicas unilaterales para la constitución de empresas, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción.</p> <p>c) De testamentos.</p>

			<p>d) De protesto. e) De actas de transferencia de bienes muebles registrables. f) De actas y escrituras de procedimientos no contenciosos. g) De instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria y otras afectaciones sobre bienes muebles; y, h) Otros que señale la ley.”</p> <ul style="list-style-type: none"> Se incorpora el quinto y sexto párrafo al artículo 14 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, quedando redactados de la siguiente manera: <p><i>“(...) Por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general goza de todas las facultades de representación ante personas naturales y/o jurídicas privadas y/o públicas para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión y/o trámite a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)”</i></p> <p><i>Las limitaciones o restricciones a las facultades antes indicadas que no consten expresamente inscritas en la Partida Electrónica de la sociedad, no serán oponibles a terceros.”</i></p>
<p>DECRETO LEGISLATIVO Nº 1333 (05.01.2017)</p>	<p>Decreto Legislativo para la simplificación del acceso a predios para proyectos de inversión priorizados</p>	<p>Poder Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones orientadas a facilitar la ejecución de obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura que sean priorizadas del listado de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025 y modificatorias y otros proyectos que sean priorizados. Se crea el Proyecto Especial de Acceso a Predios para Proyectos de Inversión Priorizados (APIP), como un proyecto especial en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION. APIP que depende del Director Ejecutivo de PROINVERSION. Para el cumplimiento de las funciones del APIP, queda facultado, entre otras cosas, a realizar estudios de los diferentes derechos que pueden estar inscritos en registros públicos de toda índole. Los Registros de Predios, Minero, catastros urbanos de los municipios, catastro rural del Ministerio de Agricultura y Riego, inventarios, registros y otras bases de datos de la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN) entre otros, proporcionarán la información solicitada por APIP. No es aplicable al APIP lo dispuesto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado a las contrataciones de servicios, los mismos que se sujetarán al procedimiento que se regulará en el Reglamento. El Reglamento del presente Decreto Legislativo es aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en el plazo máximo de noventa días.

<p style="text-align: center;">DECRETO LEGISLATIVO N° 1334 (05.01.2017)</p>	<p>Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social</p>	<p>Poder Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se crea el Fondo de Adelanto Social – FAS, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, con la finalidad de financiar programas, proyectos y/o actividades orientados a cerrar o reducir brechas sociales en espacios geográficos donde se desarrollarán diversas actividades económicas. • Los recursos del FAS se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a través de programas, proyectos y/o actividades en materia de agua y saneamiento; ambiente; transportes y comunicaciones; de electrificación rural; agricultura y riego; infraestructura de salud; e, infraestructura educativa, que atiendan las brechas sociales de las poblaciones en zonas consideradas prioritarias, conforme lo señalado en el presente Decreto Legislativo. • El Fondo de Adelanto Social será gestionado a través de un Consejo Directivo, el cual es la máxima autoridad del FAS. Será presidido por la Presidencia del Consejo de Ministros y compuesto por los siguientes sectores: <ul style="list-style-type: none"> - Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá. - Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas. - Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. - Un representante del Ministerio Transportes y Comunicaciones. - Un representante del Ministerio de Energía y Minas. - Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego. <p>El Consejo Directivo podrá incorporar a otros sectores e instituciones, mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros.</p>
<p style="text-align: center;">DECRETO LEGISLATIVO N° 1337 (05.01.2017)</p>	<p>Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras Disposiciones, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos</p>	<p>Poder Ejecutivo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el numeral 3, literal c) del artículo 52 y los literales a), c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos: <p style="margin-left: 20px;">“ARTÍCULO 52. Clasificación de funcionarios.</p> <p style="margin-left: 20px;"><i>Los funcionarios públicos se clasifican en:</i></p> <p style="margin-left: 20px;">(...)</p> <p style="margin-left: 20px;">c) <i>Funcionario público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.</i></p> <p style="margin-left: 20px;">(...)</p> <p style="margin-left: 20px;">3. <i>Secretarios generales de Ministerios, Secretario General del Despacho Presidencial y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía.</i></p> <p style="margin-left: 20px;">(...)”</p>

“Segunda. Reglas de implementación

Las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación se sujetan a las siguientes reglas:

a) Queda prohibida la incorporación de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.

Hasta la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, está autorizada la contratación para reemplazo de personas bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.

(...)

c) A partir de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, toda incorporación de servidores que se efectúe se sujeta a las disposiciones del régimen del Servicio Civil contenido en la presente Ley y sus disposiciones complementarias y reglamentarias.

d) Los destakes entre entidades públicas pueden realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de “inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación, y, desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de “inicio del proceso de implementación. Están permitidos los destakes entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente Ley.

La implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

(...)

- *Se modifica el artículo 2, del primer párrafo del artículo 3, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4, y el artículo 5 de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, quedando redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 3. Identificación de puestos

Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deberán identificar los puestos y a los profesionales que cumplan con los perfiles y requerimientos establecidos en la presente norma, determinando las actividades que deberá realizar. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo establecido por la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, en lo que corresponda.

(...)

			<p>Artículo 5. Deber de informar</p> <p><i>Las entidades públicas del Poder Ejecutivo que cuenten con personal altamente calificado contratado bajo los alcances de la presente Ley deberán informar semestralmente al Ministerio de Economía y Finanzas y al Congreso de la República sobre las actividades realizadas por dicho personal, los cuales serán debidamente difundidos.”</i></p>
<p>DECRETO SUPREMO</p> <p>Nº 001-2017-PCM (05.01.2017)</p>	<p>Declaran días no laborables compensables para los trabajadores del Sector Público, durante los años 2017 y 2018</p>	<p>Presidencia del Consejo de Ministro</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Se declaran días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, durante los años 2017 y 2018, los días: viernes 30 de junio de 2017, jueves 27 de julio de 2017 y martes 2 de enero de 2018.</i> <p><i>Para fines tributarios dichos días serán considerados hábiles.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Las horas dejadas de trabajar en los días no laborables establecidos en el párrafo anterior, serán compensadas en la semana posterior a la del día no laborable, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.</i> • <i>Los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante los días no laborables señalados.</i>

ORGANISMOS EJECUTORES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>RESOLUCIÓN Nº 818-2016/SBN-DGPE-SDDI (28.11.2016)</p>	<p>Declaran la Reserva del Predio del Estado de diversos predios que conforman el Proyecto de Interés Nacional "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde"</p>	<p>Superintendencia Nacional de Bienes Estatales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se declara la Reserva del Predio del Estado de los predios que conforman el Proyecto de Interés Nacional "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde", respecto a un área de 63 188,5868 hectáreas ubicado en los distritos de Yarabamba, La Joya, Jacobo D. Hunter y Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa, declarado de interés nacional mediante Resolución Ministerial N° 541-2014-MEM/DM del 15 de diciembre de 2014, siendo estos predios los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) Predio de 23,8061 hectáreas inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N° 11234346 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con CUS N° 79462. b) Predio de 63,3934 hectáreas inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N° 11204819 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con CUS N° 56737. c) Predio de 5 897,8518 hectáreas inscrito a favor del Estado Peruano, en la partida registral N° 11206922 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con CUS N° 56764. d) Predio de 445,51 hectáreas inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11137859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con CUS N° 56760 e) Predio de 50,2174 hectáreas inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11183918 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con CUS N° 79307. f) Predio de 103,0425 hectáreas inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11183919 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con CUS N° 79308. • El Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, anotará en el rubro de Cargas y Gravámenes de las partidas correspondientes, la reserva señalada en el párrafo anterior.

GOBIERNOS LOCALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO DE ALCALDÍA Nº 001-2017-MDL (02.01.2017)	Establecen monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial para el ejercicio 2017	Municipalidad de Lince	<ul style="list-style-type: none">• Se establece como monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial para el ejercicio 2017, el 0.6% de la UIT, equivalente a S/. 24.30 (Veinticuatro y 30/100 Soles), por las razones expuestas en la presente Resolución.• Se encarga a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comunicaciones e Imagen y la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.